

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., once de junio de dos mil veintiuno.

En atención a la solicitud remitida al correo institucional el 14 de abril de 2021, por los apoderados judiciales de las partes, el Juzgado DISPONE:

1. SUSPENDER el presente asunto por el término señalado en el referido escrito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 161 del C.G.P.
2. ADVERTIR a las partes que la reanudación del mismo estará sujeto a lo preceptuado en el artículo 163 ídem.
3. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto, sobre los bienes identificados con matrícula inmobiliaria No. 50C-520407 y 50N-485740. Ofíciase como corresponda
4. De otra parte, teniendo en cuenta lo peticionado en el numeral 3 del referido escrito, advierte el Despacho que, por el momento se abstendrá de emitir pronunciamiento, hasta tanto, se de los presupuestos previstos en el numeral 2 de la presente decisión.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 89 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
15 JUNIO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71fde7f5ef1f7bee97d786983a86aa9901ebe5cdd58c25122a50d5aa21d3e497

Documento generado en 11/06/2021 02:05:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>